

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Pablo Heras Hernández, Oriando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Bayani G. Tiose, cuyos domicilios conocidos fueron, respectivamente, General Mola, 97 y Dr. Fleming, 24, Madrid, Pelayo, 5, Málaga; Narciso Serra, 5, Madrid, y los dos últimos desconocidos, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 10 de junio de 1970, al conocer del expediente número 110/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la Ley de Contrabando vigente, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes» M-437.366, valorado en la cantidad de 340.000 pesetas

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores, a José Luis Reina Parejo, José Ríos Domínguez, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Oriando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Bayani G. Tiose, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante décima del artículo 18 por habitualidad, aplicable al inculpado Antonio Moyano Reina, y la octava del mismo artículo por reincidencia en la comisión de hechos análogos para el inculpado José Ramírez Garrote. Sin que se aprecien circunstancias modificativas en el resto de los inculpados

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sus comiso
José Luis Reina Parejo ...	56.667	500 %	283.335	56.667
Antonio Moyano Reina ...	56.667	600 %	340.002	56.667
José Ríos Domínguez ...	56.667	Extinguida	por fallecimiento	
José Ramírez Garrote ...	56.367	534 %	302.602	56.667
Oriando Raúl Fernández ...	56.666	500 %	283.330	56.666
Bayani G. Tiose ...	56.666	467 %	264.630	56.666
Totales	340.000		1.473.899	283.333

5.º Declarar extinguida la responsabilidad del señor Ríos Domínguez por fallecimiento de éste.

6.º Proceder a la devolución del automóvil a don Francisco Varvaro Llorente, una vez que adquiera firmeza del presente fallo.

7.º Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil objeto de la infracción a ingresar cada inculpado, según se indica en el pronunciamiento cuarto, y en aplicación del artículo 31 de la Ley.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo, de multas no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 15 de junio de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.556-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Pablo Heras Hernández, Oriando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Horacio Frías Valera, cuyos domicilios conocidos fueron, respectivamente, General Mola, 97, y Dr. Fleming, 24, Madrid; Pe-

layo, 5, Málaga; Narciso Serra, 5, Madrid, y los dos últimos desconocidos, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 10 de junio de 1970 al conocer del expediente número 113/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la Ley de Contrabando vigente, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes», M-425.369, valorado en la cantidad de 303.500 pesetas

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores, a José Luis Reina Parejo, José Ríos Domínguez, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote Oriando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Horacio Frías Valera.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante décima del artículo 18 por habitualidad, aplicable al inculpado Antonio Moyano Reina, y la octava del mismo artículo por reincidencia en la comisión de hechos análogos para el inculpado José Ramírez Garrote Sin que se aprecien circunstancias modificativas en el resto de los inculpados

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sus comiso
José Luis Reina Parejo ...	50.584	500 %	252.920	50.584
Antonio Moyano Reina ...	50.584	600 %	303.504	50.584
José Ríos Domínguez ...	50.583	Extinguida	por fallecimiento	
José Ramírez Garrote ...	50.583	534 %	270.113	50.583
Oriando Raúl Fernández ...	50.583	500 %	252.915	50.583
Horacio Frías ...	50.583	467 %	236.223	50.583
Totales	303.500		1.315.675	262.917

5.º Absolver al resto de los encartados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal

6.º Declarar extinguida la responsabilidad de José Ríos Domínguez por fallecimiento de éste, y en aplicación del artículo 32 de la Ley

7.º Disponer la devolución del automóvil a su propietario, don Juan Sánchez Espadas, una vez que adquiera firmeza el presente fallo

8.º Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil, a ingresar según se indica en el pronunciamiento cuarto y en aplicación del artículo 31 de la Ley

9.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.557-E

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual domicilio de Antony Dennis Banwell y el de Yves Pierre Didier Deblacquer, que últimamente lo tuvieron en 8 Windsor Close St. Leonards Ringweed (Hants), y en 4 Rue des Coenttes, París-6, respectivamente, por la presente se les notifica que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión de 9 de julio de 1970, al ver y fallar el expediente 22/1970, instruido por aprehensión de estupefacientes, dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el apartado séptimo del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando, calificada de menor cuantía, a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la misma.